

Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del 6 de setiembre de 2023 Primera Legislatura Ordinaria 2023-2024

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALEJANDRO SOTO REYES

ÍNDICE

		Pág.
Índ	lice	2
I.	Informes de calificación de la Subcomisión de	Acusaciones
	Constitucionales	3
	Denuncias improcedentes	3
	Denuncias procedentes	14
	Denuncias procedentes en un extremo	17
II.	Informe final	22
TTT	Officia	24

3

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

Procedimiento de acusación constitucional

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.
El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

1. Denuncia Constitucional 61 (antes 399), formulada por el ciudadano Walter David Luque Chaiña, contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expresidente del Consejo de Ministros Walter Roger Mattos Ruíz, exministro del Interior César Augusto Gentille Vargas, exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, expresidente del Poder Judicial **José Luis Lecaros Cornejo**, exmagistrada del Tribunal Constitucional Marianella Ledesma Narváez, por los presuntos delitos de homicidio calificado, organización criminal, abuso de autoridad, abandono de cargo, encubrimiento personal, omisión de denuncia y **prevaricato**, tipificados en los artículos 108, 317, 376, 380, 404, 407 y 418 del Código Penal, respectivamente y por infracción de los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 39, 41, 43, 44, 51, 55, 99, 100, 101, 102, 103, 139 (incisos 3 y 14) y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, señalado a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", recomendando su archivo. Informe presentado el 5 de junio de 2023.

2. Denuncia Constitucional 252, formulada por la denunciante, Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de fiscal de la Nación, contra el señor Nelson Eduardo Shack Yalta, en su condición de contralor general de la República, por la posible comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y nombramiento o aceptación ilegal, tipificados en los artículos 399 y 381 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios referidos a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal" y solo por el presunto delito de nombramiento o aceptación ilegal no cumpliría con el requisito de que el "delito no se encuentre prescrito", recomendando su archivo.

Informe presentado el 6 de junio de 2023.

- 3. Denuncia Constitucional 28 (antes 331), formulada por el ciudadano Gustavo Cesti Hurtado contra los señores Manuel Miranda Canales, Marianella Ledesma Narváez y José Luis Sardón de Taboada en su condición de magistrados del Tribunal Constitucional, por la presunta infracción constitucional del artículo 139, incisos 2 y 3, y la posible comisión del delito de prevaricato artículo 418 del Código Penal, declarando improcedente, disponiendo su archivo. Informe presentado el 9 de junio de 2023.
- 4. Denuncia Constitucional 31 (antes 335), formulada por el ciudadano Víctor Otoya Petit contra los señores Carlos Ramos Núñez, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera en su condición de magistrados del Tribunal Constitucional, por la presunta infracción constitucional de los artículos 139, inciso 3; 138; 147; 154, numeral 4; 146 numerales 1 y 38; 139, incisos 3 y 5; 2, numeral 24, literal d; 55; 118, numerales 9 y 21; y 139, numeral 13, declarando improcedente, disponiendo su archivo.

- 5. Denuncia Constitucional 81 (antes 428), formulada por el ciudadano Marco Falconí Picardo, contra los señores Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, Francisco Rafael Sagasti Hochhausler en su condición de expresidente de la República. Violeta Bermúdez Valdivia en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, Pilar Elena Mazzetti Soler en su condición de exministra de Salud v Esther Elizabeth Astete Rodríguez en su condición de exministra de Relaciones Exteriores, por la presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (incisos 1, 7 y 9) y 38 de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios referidos a "Que la persona quien formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian, regulado en el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; disponiendo su archivo.
- 6. Denuncia Constitucional 313, formulada por el ciudadano José Meza Arévalo, contra los señores Martín Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República; Francisco Sagasti Hochhausler, en su calidad de expresidente de la República; y Mariano González Fernández, en su condición de exministro del Interior, por haber infringido los artículos 102, 112, 113, 114 y 117 de la Constitución Política del Perú y posible comisión de los delitos de homicidio calificado, organización criminal, conspiración para una rebelión y sedición o motín, regulados en los artículos 108-A, 317 y 349 del Código Penal, respectivamente, declarando improcedente, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 9 de junio de 2023.

Informe presentado el 9 de junio de 2023.

7. Denuncia Constitucional 291, formulada por el ciudadano Wenceslao Rene Condori Huanca, contra los señores Henry José Ávila Herrera, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, Luz Inés Terro Ñecco, Imelda Julia Tumialán Pinto, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la posible comisión del delito de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, nombramiento o aceptación indebida para cargo público y omisión de consignar declaraciones en documentos, previstos en los artículos 376, 377, 381 y 429 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos por el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada", y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función", recomendando su archivo.

8. Denuncia Constitucional 371, formulada por el ciudadano Jorge Luis Otova Villalba, contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de presidenta de la República, Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, José Williams Zapata, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Martha Moyano Delgado, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, todos en su condición de congresistas de la República, por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 1, 2, 38, 39, 43, 113, 117 y 139, numeral 14 de la Constitución, infracción de los artículos 89 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, infracción al Convenio 169 de la OIT, así como la presunta comisión de los delitos señalados en los artículos 24, 317, 319, 320, 321, 323, 346, 361, 376, 404, 405 y 416 del Código Penal, respectivamente. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 22 de junio de 2023.

9. Denuncia Constitucional 84 (antes 431), formulada por el ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo, contra **Zoraida Ávalos Rivera** en su condición de fiscal de la Nación, por la presunta comisión de **infracción constitucional** contra el artículo 159, inciso 1) de la Constitución.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 22 de junio de 2023.

10. Denuncia Constitucional 342, formulada por el ciudadano Gregory Gallegos Ibarburu, contra Sigrid Tesoro Bazán Narro, Edgar Cornelio Reymundo Mercado, Isabel Cortez Aguirre y Ruth Lique Ibarra, en su condición de congresistas de la República, por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 38, 43, 45, 46, 51, 93, 99, 102 y 103 de la Constitución.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

11. Denuncia Constitucional 343, formulada por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Sigrid Tesoro Bazán Narro, en su condición de Congresista de la República, por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 38 y 39 de la Constitución y la presunta comisión de los delitos de usurpación, grave perturbación de la tranquilidad pública y apología, tipificados en los artículos 202, 315-A y 316 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal". **Informe presentado el 22 de junio de 2023.**

12. Denuncia Constitucional 345, formulada por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Guillermo Bermejo Rojas, en su condición de congresista de la República, por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 38 y 39 de la Constitución y la presunta comisión de los delitos de usurpación, grave perturbación de la tranquilidad pública y conspiración para una rebelión, sedición o motín, tipificados en los artículos 202, 315-A y 349 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal". **Informe presentado el 22 de junio de 2023.**

- 13. Denuncia Constitucional 366, formulada por los representantes de los trabajadores de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte DIRIS LIMA NORTE señores, Fernando Florencio Salazar Rondón, Nelly Vásquez Anzualdo, Bexy Jennifer Palacios Ferreyra, Jessica Paola Gonzáles Delgado y Mayra Doménica Arévalo Oliva, contra la ministra de Salud, Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, por la presunta infracción constitucional del inciso 2) del artículo 2 y artículos 28 y 38 de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "Que la denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", conforme a los argumentos expuestos. Informe presentado el 23 de junio de 2023.
- 14. Denuncia Constitucional 51 (antes 387), formulada por el ciudadano Víctor Manuel Otoya Petit, contra los exmiembros del Tribunal Constitucional, Marianella Leonor Ledesma Narváez, Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, Manuel Miranda Canales, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Ernesto Blume Fortini, por la presunta infracción de los artículos 38, 51, 106, 138 y 201 de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que los hechos que se denuncian no constituyen infracción de la Constitución y el denunciante no es directamente agraviado. Informe presentado el 28 de junio de 2023.

15. Denuncia Constitucional 42 (antes 359), formulada por los excongresistas Alexander Lozano Inostroza y Yessica Apaza Quispe, contra Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, en su condición de exministro Justicia y Derechos Humanos y procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta infracción de los artículos 38, 39, 41, 45, 92, 99, 100, 103 y 184 de la Constitución Política, así como la comisión de los presuntos delitos de homicidio culposo, lesiones, exposición o abandono peligroso, omisión de socorro y exposición a peligro, omisión de auxilio, exposición a peligro de persona dependiente y omisión de funciones, tipificados en los artículos 111, 121, numeral 1, 125, 126, 127, 128 y 377 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal y que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra vigente y que las personas denunciadas les corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio o juicio político, requisitos regulados y exigidos en el literal c) concordado con el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, este último en relación al procurador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a quien no le alcanza la citada prerrogativa, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 28 de junio de 2023.

- 16. Denuncia Constitucional 55 (antes 391), formulada por el ciudadano Jesús Linares Cornejo, contra la exmagistrada del Tribunal Constitucional Marianella Leonor Ledesma Narváez, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y fraude procesal, tipificados en los artículos 418, 376 y 416 del Código Penal, respectivamente. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, "Que se refiera a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal" y "Que a la persona denunciada le corresponde la prerrogativa funcional del antejuicio" Informe presentado el 28 de junio de 2023.
- 17. Denuncia Constitucional 71 (antes 409), formulada por el ciudadano Marco Antonio Lovera Chauca, contra los señores Marianella Ledesma Narváez, Augusto Ferrero Costa, Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortino, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, en su condición de exmiembros del Tribunal Constitucional, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, tipificados en los artículos 376 y 418 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, disponiendo su archivo.

18. Denuncia Constitucional 82 (antes 429), formulada por los ciudadanos Steven Badyr Goicochea Silva y Noe Pantigoso Medrano, contra la ex fiscal suprema Bersabeth Revilla Corrales, por presunta comisión del delito contra la administración de Justicia - revelación indebida de identidad, tipificado en el artículo 409-B del Código Penal.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", establecido en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 28 de junio de 2023.

19. Denuncia Constitucional 96 (antes 446), formulada por el ciudadano Javier León Eyzaguirre, contra Marianella Ledesma Narváez, en su condición de expresidenta del Tribunal Constitucional, por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 1, 2 (incisos 20, 31, 38, 44, 45) y 139, inciso 3) de la Constitución, así como la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, encubrimiento personal, encubrimiento real y omisión de denuncia, tipificados en los artículos 376, 404, 405 y 407 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", recomendando su archivo.

Informe presentado el 28 de junio de 2023.

20. Denuncia Constitucional 214, formulada por el ciudadano Bruno Paulo Ravino Moreno, contra el expresidente de la República Pedro Castillo Terrones y su gabinete ministerial, por la presunta infracción constitucional de los artículos 118, 123 125 y 128 de la Constitución Política del Perú.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos por los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función", recomendando su archivo.

21. Denuncia Constitucional 66 (antes 404), formulada por el ciudadano Fernando Florencio Salazar Rondón, secretario general del "Sindicato Túpac Amaru de los trabajadores de la dirección de redes integradas de salud – Lima Norte", contra la exministra de Salud Pilar Elena Mazzetti Soler, por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con el criterio establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, que establece "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", recomendando su archivo.

Informe presentado el 28 de junio de 2023.

- 22. Denuncia Constitucional 89 (antes 438), formulada por la ciudadana Cecilia Urdanegui Olaya, contra los fiscales supremos Víctor Raúl Rodríguez Montesa y Tomás Aladino Gálvez Villegas, por la presunta infracción a los artículos 139 y 159 de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "Que la denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", recomendando su archivo. Informe presentado el 28 de junio de 2023.
- 23. Denuncia Constitucional 128, formulada por la ciudadana Manuela Alvarado de Tiparra, contra los exmagistrados de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, señores José Luis Sardón de Taboada, Augusto Ferrero Cota, Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y Ernesto Jorge Blume Fortini, por los presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad, tipificado en los artículos 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "Que la denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", conforme a los argumentos expuestos, recomendando su archivo.

24. Denuncia Constitucional 274, formulada por el ciudadano Bruno Paulo Ravina Moreno, contra la congresista de la República **Isabel Cortez Aguirre**, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1, 2 (incisos 1, 2, 15, 16, 20, 22, 24, acápite H), 11, 12, 22, 23, 24, 26 y 27 de la Constitución Política del Perú.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los requisitos señalados a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", recomendando su archivo.

Informe presentado el 28 de junio de 2023.

25. Denuncia Constitucional 70 (antes 408), formulada por el ciudadano Víctor Manuel Otoya Petit, contra el expresidente **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, por la presunta **infracción** de los artículos 1, 109, 204, 12, 118, 38 y 103 de la Constitución.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento, en razón que el denunciante no es directamente agraviado con los hechos materia de la presente denuncia y que se refiere a hechos que constituyen infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, recomendando su archivo.

Informe Presentado el 5 de julio de 2023.

- 26. Denuncia Constitucional 78 (antes 420), formulada por la ciudadana Mirian Rosario Chumacero Mendoza, contra el expresidente Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, por la presunta infracción de los incisos 4, 17 y 20 del artículo 2 y artículos 31 y 115 de la Constitución Política del Perú. Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, en razón que el denunciante no es directamente agraviado con los hechos materia de la presente denuncia y que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, recomendando su archivo. Informe presentado el 5 de julio de 2023.
- 27. Denuncia Constitucional 64 (antes 402), formulada por el ciudadano Luis Luzuriaga Gariboto, contra Luis Miguel Inchaústegui Zevallos, en su condición de exministro de Energía y Minas, por haber cometido los delitos de omisión, rehusamiento o demora de acto funcional y malversación, tipificados en los artículos 377 y 389 del Código Penal, respectivamente.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, por no cumplir con los criterios exigidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", disponiendo su archivo.

28. Denuncia Constitucional 87 (antes 436), formulada por la Asociación por los derechos de las personas privadas de la libertad y contra la vulneración de los derechos sociales – APODER, representada por el ciudadano Jack Miller Pérez Arévalo en representación de Gina Gisella Tamayo Espichan de Zaera, contra los magistrados del Tribunal Constitucional, Carlos Augusto Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa—Saldaña Barrera, por infracción constitucional del artículo 51 de la Constitución Política del Perú y por el delito de prevaricato, tipificado en el artículo 418 del Código Penal.

Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado" y "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian".

Informe presentado el 12 de julio de 2023.

29. Denuncia Constitucional 5, formulada por el ciudadano Gonzalo Manuel Ortiz De Zevallos Olaechea, contra el presidente de la República **José Pedro** Castillo Terrones, por la presunta comisión del delito de traición a la patria, tipificado en el inciso 27, del artículo 78 del Código de Justicia Militar, Decreto Ley 23214, y por la presunta comisión de los **delitos de genocidio** (autor mediato), financiamiento prohibido de organizaciones políticas, falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas; falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal, falsedad ideológica y falsedad genérica, previstos en los artículos 319, 359-A, 359-B, 411, 416. 428 y 438 del Código Penal, respectivamente; **Lavado de activos** tipificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1106 y organización criminal, dentro del marco de la organización criminal "Los Dinámicos del Centro", previsto en el artículo 317 del Código Penal; y contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, por la presunta comisión de los delitos de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, y falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos gastos organizaciones políticas, tipificados en los artículos 359-A y 359-B del Código Penal, respectivamente; y lavado de activos, tipificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1106, y organización criminal, dentro del marco de la organización criminal "Los Dinámicos del Centro", previsto en el artículo 317 del Código Penal.

Declarar improcedente la denuncia constitucional, toda vez que, al no ser la "persona directamente agraviada" por los hechos que han motivado la denuncia; recomendando su archivo.

Informe presentado el 7 de agosto de 2023.

- 30. Denuncia Constitucional 12 (antes 303), formulada por el ciudadano Víctor Manuel Otoya Petit, contra los jueces supremos Jorge Luis Salas Arenas, José Antonio Neyra Flores y Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella, por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones, prevaricato y abuso de autoridad, previstos y sancionados en los artículos 361, 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.
 Declarando improcedente la denuncia constitucional, toda vez que, al no ser la "persona directamente agraviada" por los hechos que han motivado la denuncia constitucional; recomendando su archivo.
 Informe presentado el 7 de agosto de 2023.
- 31. Denuncia Constitucional 32 (antes 336), formulada por el ciudadano Juan José Lizárraga Olazabal, contra los jueces superiores Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, Emilia Bustamante Oyague, y Rómulo Torres Ventocilla, y contra los jueces supremos Francisco Artemio Távara Córdova, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Evangelina Huamaní Llamas, Mariano Benjamín Salazar Lizárraga y Carlos Alberto Calderón Puertas, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad, previstos en los artículos 418 y 376 del Código Penal, respectivamente; declarando improcedente, recomendando su archivo.

Informe presentado el 7 de agosto de 2023.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

1. Denuncia Constitucional 72 (antes 413), declara admitir a trámite la denuncia constitucional formulada por la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el excongresista de la República César Milton Campos Ramírez, por la probable comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, al cumplir con los requisitos y criterios señalados en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 9 de junio de 2023.

14

2. Denuncias Constitucionales 353 y 130, formuladas por las señoras Liz Patricia Benavides Vargas y Zoraida Ávalos Rivera, ambas en su condición de fiscales de la Nación, contra César José Hinostroza Pariachi, en su calidad de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, como presunto autor por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal, respectivamente.

Declarar:

PRIMERA.- Admitir a trámite, por procedente, las denuncias constitucionales que interponen las denunciantes Liz Patricia Benavides Vargas y Zoraida Ávalos Rivera, ambas en su condición de fiscales de la Nación, contra **César José Hinostroza Pariachi**, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, como presunto autor por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo específico**, artículo 398 del Código Penal **y tráfico de influencias agravado**, artículo 400 del Código Penal, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEGUNDA.- Proponer la acumulación de las Denuncias Constitucionales 353 y 130, que interponen las denunciantes Liz Patricia Benavides Vargas y Zoraida Ávalos Rivera, ambas en su condición de fiscales de la Nación, contra **César José Hinostroza Pariachi**, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, como presunto autor por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo específico**, artículo 398 del Código Penal **y tráfico de influencias agravado**, artículo 400 del Código Penal, al cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 22 de junio de 2023.

3. Denuncia Constitucional 339, declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por la señora Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, contra el ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, César José Hinostroza Pariachi, como posible autor del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos-cohecho pasivo específico, primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, en agravio del Estado, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.

- 4. Denuncia Constitucional 105, declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por la denunciante Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de fiscal de la Nación, contra César José Hinostroza Pariachi, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, como presunto autor por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal, respectivamente, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
 Informe presentado el 11 de julio de 2023.
- 5. Denuncia Constitucional 29 (antes 332), declara procedente la denuncia constitucional, formulada por el ciudadano Rafael Abel Espinoza Calderón, contra los jueces supremos Ana María Aranda Rodríguez y Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad, previstos en los artículos 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.
 Informe presentado el 7 de agosto de 2023.
- **6. Denuncia Constitucional 234**, declara admitir a trámite la denuncia formulada por la ex fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera, contra Sergio Iván Noguera Ramos, en su condición de miembro del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, como presunto autor de los **delitos contra la** administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos tráfico de influencias agravado, cohecho activo específico y cohecho pasivo específico, como presunto instigador del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo; y como presunto autor del delito contra la tranquilidad pública - delitos contra la paz pública - organización criminal, previstos y sancionados por el primer párrafo del artículo 400 (tipo base) -concordado con el segundo párrafo de dicho artículo (tipo agravado)-, el primer párrafo del artículo 398, el segundo párrafo del artículo 395, el artículo 399 -concordado con el artículo 24y el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado peruano.

Informe presentado el 7 de agosto de 2023.

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...] c) [...

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

1. Denuncia Constitucional 255, formulada por la congresista señora Leslie Vivian Olivos Martínez y otros, contra los señores José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República; Aníbal Torres Vásquez, en su condición de presidente del Consejo de Ministros; José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ministro de Defensa; Alfonso Chávarry Estrada, en su condición de ministro del Interior, Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de ministra de Desarrollo e Inclusión Social; **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; Óscar Miguel Graham Yamahuchi, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación, Óscar Zea **Choquechambi**, en su condición de ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de ministro de la Producción; Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; Carlos Sabino Palacios Pérez, en su condición de ministro de Energía y Minas; Nicolás Bustamante **Coronado**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Diana Miriam Miloslavich Tupac**, en su condición de ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, en su condición de ministro del Ambiente; y Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Cultura.

18

Todos, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 2, incisos 9), 11), 12), 22) y 24) b. y f, y los artículos 14, 22 y 137 de la Constitución Política.

Declarar:

Primero.- admitir a trámite la denuncia constitucional contra los señores José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República; Aníbal Torres Vásquez, en su condición de presidente del Consejo de Ministros; José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ministro de Defensa; Alfonso Chávarry Estrada, en su condición de ministro del Interior, Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de ministra de Desarrollo e Inclusión Social; César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; Óscar Miguel Graham Yamahuchi, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación, Óscar Zea **Choquechambi**, en su condición de ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de ministro de la Producción; Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; Carlos Sabino Palacios **Pérez**, en su condición de ministro de Energía y Minas; **Nicolás Bustamante** Coronado, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Diana Miriam Miloslavich Tupac**, en su condición de ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, en su condición de ministro del Ambiente; y **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Cultura en los extremos referidos a la presunta infracción constitucional del artículo 2, incisos 11, 12 y 24 b. y los artículos 14 y 22 de la Constitución Política, al cumplir con todos los requisitos señalados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Segundo.- improcedente el extremo de la denuncia constitucional contra los señores José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República; Aníbal Torres Vásquez, en su condición de presidente del Consejo de Ministros; José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ministro de Defensa; Alfonso Chávarry Estrada, en su condición de ministro del Interior, Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de ministra de Desarrollo e Inclusión Social; César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores; Óscar Miguel Graham Yamahuchi, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación, Óscar Zea Choquechambi, en su condición de ministro de Desarrollo Agrario y Riego;

Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de ministro de la Producción; Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; Carlos Sabino Palacios Pérez, en su condición de ministro de Energía y Minas; Nicolás Bustamante **Coronado**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Diana Miriam Miloslavich Tupac,** en su condición de ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Modesto Edilberto Montova Zavaleta, en su condición de ministro del Ambiente; v Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Cultura, referidos a la presunta infracción constitucional del artículo 2, incisos 9, 24 f. y los artículos 22 y 137 de la Constitución Política, al no cumplir con el requisito señalado a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal". Informe presentado el 4 de abril de 2023.

2. Denuncia Constitucional 367, formulada por el congresista Alejandro Muñante Barrios, contra Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud, por la presunta infracción constitucional de los artículos 9 y 128 de nuestra Carta Magna y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Declarar:

- **1.** Admitir a trámite la denuncia constitucional formulada por el congresista Alejandro Muñante Barrios, contra **Víctor Marcial Zamora Mesía**, en su condición de exministro de Salud; por la presunta **infracción constitucional** al artículo 9 de nuestra Carta Magna y por la presunta comisión del **delito de Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales**, previsto en el artículo 377 del Código Penal; al cumplir con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
- **2.** Improcedente la denuncia constitucional, formulada por el congresista Alejandro Muñante Barrios, contra **Víctor Marcial Zamora Mesía**, en su condición de exministro de Salud; en el extremo de **infracción constitucional** al artículo 128; al no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", disponiendo su archivo.

3. Denuncia Constitucional 290, formulada por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, contra Aníbal Torres Vásquez, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, por la posible comisión de los delitos de motín, conspiración para una rebelión, sedición o motín, omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín, artículos 348, 349 y 352 del Código Penal, respectivamente y terrorismo, artículo 2 del Decreto Ley 25475, así como la comisión de presuntas infracciones constitucionales de los artículos 38, 39, 45, 123, 125, 139, inciso 2 y 159, inciso 4.

Declarar:

PRIMERO.- Admitir a trámite, por procedente, el extremo de la denuncia constitucional formulada por el ciudadano Jorge Carlos Montoya Manrique, en su condición de congresista de la República, contra **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, por las presuntas **infracciones constitucionales** de los artículos 38, 45 y 125 de la Constitución, al cumplir con los requisitos señalados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO.- Improcedente el extremo de la denuncia constitucional formulada por el ciudadano Jorge Carlos Montoya Manrique, en su condición de congresista de la República, contra **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, por la posible comisión de los **delitos de motín**, artículo 348 del Código Penal, **conspiración para una rebelión**, **sedición o motín**, artículo 349 del Código Penal y **terrorismo**, artículo 2 del Decreto Ley 25475; así como la comisión de presuntas **infracciones constitucionales** de los artículos 39, 123, 139, inciso 2 y 159, inciso 4, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

4. Denuncia Constitucional 108 (antes 461), formulada por el ciudadano César Gonzáles Tuanama, en su condición de excongresista de la República, contra Francisco Sagasti Hochhausler, expresidente de la República, Violeta Bermúdez Valdivia, expresidenta del Consejo de Ministros y Oscar Ugarte Ubilluz, exministro de Salud, por la presunta infracción constitucional de los artículos 9 y 38 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y peculado doloso y culposo, previstos en los artículos 377 y 387 del Código Penal, respectivamente.

Declarar:

- 1) Admitir a trámite por procedente la Denuncia Constitucional 108 que interpone el ciudadano César Gonzáles Tuanama, en su condición de excongresista de la República, contra **Oscar Ugarte Ubilluz** en su condición de exministro de Salud, por presunta **infracción constitucional** de los artículos 9 y 38 de la Constitución Política del Perú, al cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2) Improcedente la Denuncia Constitucional 108 que interpone el ciudadano César Gonzáles Tuanama, en su condición de excongresista de la República, contra Oscar Ugarte Ubilluz en su condición de exministro de Salud, por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y peculado doloso o culposo, previstos en los artículos 377 y 387 del Código Penal, respectivamente, disponiendo su archivo.
- 3) Improcedente la Denuncia Constitucional 108 que interpone el ciudadano César Gonzáles Tuanama, en su condición de excongresista de la República, contra Francisco Sagasti Hochhausler, expresidente de la República y Violeta Bermúdez Valdivia, expresidenta del Consejo de Ministros, por la presunta infracción constitucional de los artículos 9 y 38 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y peculado doloso y culposo, previstos en los artículos 377 y 387 del Código Penal, respectivamente, disponiendo su archivo.
 Informe Presentado el 28 de junio de 2023.

22

II. INFORME FINAL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

<u>Artículo 89</u>. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

- f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.
- g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 21 (ANTES 318)

Denuncia formulada por el ciudadano Inocente Melquiades Vigo Estrada, contra los ex jueces supremos de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores **Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe de la Barra Barrera y Doris Mirtha Céspedes Cabala** por la presunta comisión del **delito de prevaricato** previsto en el artículo 418 del Código Penal.

El informe final concluye y recomienda:

8. Conclusiones

8.1 La denuncia es improcedente para el ex magistrado supremo **Ángel Henry Romero Díaz** al haberse sobrepasado los plazos legales de prescripción para el presunto delito de prevaricato, pues en su caso, al momento de la emisión de la sentencia tenía 67 años de edad y la prescripción se ha vencido el 16 de julio de 2021, de acuerdo a los artículos 80 y 81 del Código Penal.

- Alberto Calderón Puertas, José Felipe de la Barra Barrera y Denis Mirtha Céspedes Cabala, pues al no haber sido ponentes del caso no son responsables de los datos y citas consignadas en los considerandos y solo son responsables de la decisión [parte resolutiva] de acuerdo al artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-3-JUS, y normas complementarias.
- **8.3** La denuncia es infundada para la exmagistrada **Carmen Julia Cabello Matamala** pues se ha logrado determinar que, como ponente de la Resolución de Calificación de la Casación N° 2429-2018 cometió un error material al consignar "**escrito de apelación**" en lugar de "**escrito de demanda**", además, no se ha logrado determinar la existencia de falta de motivación o apartamiento de precedentes de la Corte Suprema de Justicia; por lo cual, no se habría configurado el tipo penal de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal.

9. Recomendación

Se recomienda el **archivo** de la denuncia formulada por el ciudadano Inocente Melquiades Vigo Estrada, contra los ex jueces supremos de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, señores **Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe de la Barra Barrera y Doris Mirtha Céspedes Cabala por la presunta comisión del delito de prevaricato** previsto en el artículo 418 del Código Penal.

Informe presentado el 14 de febrero de 2023.

III. OFICIO

De la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, congresista Camones Soriano, mediante el cual solicita el retorno a su comisión el Informe Final de la Denuncia Constitucional 201, a fin de acumular la Denuncia Constitucional 403 en la etapa de calificación a efectos de preservar el principio de congruencia, seguridad jurídica y evitar pronunciamientos contradictorios o incompletos.

Oficio 007-2023-2024-SCAC, presentado el 4 de setiembre de 2023.

24